

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **ACORDADA N° 21/2016**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **01 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 5110 modificatoria de la Ley K 2430 ha reformulado el art. 55 y sustituido el último párrafo del art. 49, ambos relativos a la denominación y asignación de competencia general de los órganos jurisdiccionales.

Que el art. 55 de la norma supra aludida ha quedado redactado de la siguiente manera: “Denominación y asignación de competencia general. ...San Carlos de Bariloche... b) Juzgados n° 2, 4, 6 y 8: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal, c) Juzgados n° 7, 9 y 10: tendrán competencia en materia de Familia...”

Que por su parte, el art. 49, último párrafo, de la normativa orgánica, expresa lo que sigue: “En la Primera, la Tercera y la Cuarta Circunscripciones Judiciales las Cámaras en lo Criminal tendrán la competencia del fuero correccional establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia”.

Que conforme el art. 3° de la Ley N° 5110, este Cuerpo realiza las adecuaciones administrativas y presupuestarias que corresponda y es potestad de este Superior Tribunal de Justicia, según lo prescripto por el art. 5° del CPP y el art. 44 inc. J de la Ley K 2430, proceder al dictado de normas prácticas para la más adecuada aplicación de los Códigos de Procedimiento y demás leyes que involucren a la administración de justicia.

Que para el acabado análisis de la modificación de la ley y su implementación se ha atendido a los datos estadísticos y a la conveniencia de trasladar a un único órgano jurisdiccional la etapa de juicio para delitos de índole criminal o correccional, y de propender al refuerzo jurisdiccional en la etapa de Instrucción penal -próximamente para funciones de garantía- y en el fuero de Familia.

Que resulta menester establecer -en principio- la fecha en la cual comenzará a operar la nueva competencia asignada y el cambio de radicación de los expedientes en curso.

Que la distribución de las tareas en materia correccional entre las vocalías de las Cámaras en lo Criminal deberá ser organizada internamente y por acuerdo del pleno de cada organismo, teniendo en consideración además eventuales causas a cargo de jueces subrogantes.

Que respecto de la única Secretaria actual del fuero correccional se entiende conveniente que pase a depender transitoriamente del Presidente del Tribunal de Superintendencia Penal de la Tercera Circunscripción en los aspectos reglamentarios; y en lo jurisdiccional de cada vocal asignado al expediente correccional de que se trate.

Que el personal del ex Juzgado Correccional N° 8 pasará a depender de la Cámara en lo Criminal N° 1 y el del ex Juzgado Correccional N° 10 de la Cámara en lo Criminal N° 2.

Que las causas radicadas actualmente en cada Juzgado Correccional pasarán a tramitar en las Cámaras Primera y Segunda respectivamente siguiendo el criterio dispuesto en el considerando que precede. Las que ingresen a partir de la fecha de corte que se establece en la presente deberán radicarse en las distintas Cámaras utilizando la misma metodología con la que fueran distribuidas en los ex Juzgados Correccionales. En todos los casos quedarán asignadas a las vocalías con arreglo a las pautas que acuerden sus integrantes.

Por ello,

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establecer como fecha de traspaso de los procesos correccionales, cualquiera fuera el estado del trámite, y de radicación en las Cámaras en lo Criminal y Correccional con asiento en San Carlos de Bariloche el 16 de agosto de 2016, día en que comenzará a operar la competencia de las cámaras en dicha materia.

**Artículo 2°.-** Disponer que la distribución de las tareas en materia correccional entre las vocalías de las Cámaras en lo Criminal sea organizada internamente y por acuerdo del pleno de cada organismo, teniendo en consideración, además, eventuales causas a cargo de jueces subrogantes.

**Artículo 3°.-** Establecer que la única Secretaria actual del fuero correccional pasará a depender transitoriamente del Presidente del Tribunal de Superintendencia Penal de la Tercera Circunscripción en los aspectos reglamentarios; y en lo jurisdiccional de cada vocal asignado al expediente correccional de que se trate.

**Artículo 4°.-** Hacer saber que el personal del ex Juzgado Correccional N° 8 pasará a depender de la Cámara en lo Criminal N° 1 y el del ex Juzgado Correccional N° 10 a la Cámara en lo Criminal N° 2.

**Artículo 5°.-** Determinar que las causas radicadas actualmente en cada Juzgado Correccional pasarán a tramitar en las Cámaras Primera y Segunda respectivamente siguiendo el criterio lo dispuesto en el artículo que precede. Las que ingresen a partir de la fecha de corte que se establece en el artículo 1° de la presente deberán radicarse en las distintas cámaras utilizando la misma metodología con la que fueran distribuidas en los ex Juzgados Correccionales. En todos los casos quedarán asignadas a las vocalías con arreglo a las pautas que acuerden sus integrantes.

**Artículo 6°.-** Establecer el cese de las subrogancias de la Secretaria y los Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial en el fuero correccional a partir del día 16 de agosto de 2016.

**Artículo 7°.-** Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Procuración General, la Fiscalía General, la Defensoría General, la Contaduría General, la Gerencia de Recursos Humanos y el Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial. Cumplido, archívese.

**Firmantes:**

**PICCININI - Presidenta STJ - APCARIAN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ -  
BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Superintendencia STJ.**